

GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 011-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 15 de febrero del 2021

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tumbes Nº 002-2021, de fecha 15 de febrero del 2021, el pedido formulado por el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano, relativo a solicitar al Gobernador Regional de Tumbes, que se implemente con equipos de seguridad en el trabajo a los consejeros regionales, para las visitas de fiscalización a las distintas obras y/o proyectos de inversión pública.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Político del Estado, Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, en el numeral 3.3. del Artículo 3, señala: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que se requieran para el cumplimiento de su función en los asuntos que demanden su intervención;

Que, precitada norma, mediante el inciso h) y j) del Artículo 15°, establece, que son derechos de los consejeros regionales los siguientes: inciso h) "Contar con oficinas debidamente implementadas para el mejor desempeño de su cargo y funciones, servicio de personal administrativo y auxiliar necesario así como la logística adecuada y oportuna", e inciso j) "Utilizar los vehículos, combustible, muebles y enseres del Gobierno Regional, para facilitar sus funciones normativas, fiscalizadora y de representación política";



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 011-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, el Artículo 9°, del Decreto Supremo N° 011-2019-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de julio de 2019, en su numeral 9.1, El/la empleador/a principal es responsable de autorizar el ingreso de visitas a la obra de construcción; para lo que debe contar con un procedimiento de autorización de visitas a fin de prevenir que los riesgos laborales afecten su seguridad y salud. Y en el numeral 9.2. Previo al ingreso de una visita, el/la empleador/a principal verifica que esta cumpla con los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo establecidos en el procedimiento de autorización de visitas. Asimismo en el numeral 9.3. Los equipos de protección personal e indumentaria de trabajo mínimos a ser requeridos en una obra de construcción para el ingreso de visitas son: casco de seguridad, lentes de seguridad, chaleco de alta visibilidad y zapatos de seguridad. El tipo de equipo de protección personal e indumentaria de trabajo dependerá del tipo y nivel de riesgo a controlar, asimismo, el no uso del chaleco de alta visibilidad puede ser una medida preventiva a considerar, cuando este uso genere un riesgo para la seguridad del trabajador, por ejemplo, el riesgo de atrapamiento, entre otros.

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR al Gobernador Regional de Tumbes, ordene a las Oficinas competente implemente con los equipos de protección personal e indumentaria de trabajo a las distintas obras y/o Proyectos de Inversión Pública correspondientemente, que se ejecutan por el Pliego Gobierno Regional Tumbes, con el fin de proveer a los señores consejeros regionales de los mismos, para las visitas de fiscalización que se realizan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

MAL DE TUMBES

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Tec. Antonio Manuel Espinoza Soriano